

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 1, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta para la aprobación el Proyecto de Ordenanza del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

Esta ordenanza responde a la necesidad de adaptar las disposiciones que rigen el funcionamiento del ente descentralizado, antes identificado, a las nuevas competencias que le fueran atribuidas por ley al Municipio, específicamente, a través de la aprobación del Decreto N° 1.535, con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en Gaceta Oficial N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001 y en general a la normativa constitucional y legal vigente.

A mayor abundamiento, se requería la adaptación de la Ordenanza vigente, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 2.782, de fecha 29 de noviembre de 1999, a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Como punto resaltante, se incorpora la facultad del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, de llevar a cabo la gestión tributaria del impuesto de vehículos, concatenadamente con lo previsto en la Ordenanza de Impuesto de Vehículos, que ya fuera previamente sancionada.

Finalmente, merece particular referencia, la inclusión en este Proyecto de un artículo relacionado con los ingresos del Instituto, en el cual entre otros, se regula el producto de las tasas por servicios administrativos que presta el Instituto, las tarifas y de las sanciones ejecutadas por éste, en materia de tránsito.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se somete a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Chacao, la Ordenanza del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación, desarrollado en siete (7) Capítulos, estructurados de la siguiente forma:

El Capítulo I, contiene las Disposiciones Generales, se refiere al objeto de la ordenanza, a la naturaleza del Instituto, privilegios y prerrogativas, su organización y las autoridades administrativas.

El Capítulo II, establece las Competencias, se refiere a las competencias generales y específicas atribuidas mediante Ordenanza.

El Capítulo III, denominado, De la Dirección y Administración, desarrolla lo relativo a la Junta Directiva que lo conforma y su régimen de funcionamiento, en especial, lo relacionado con la toma de decisiones, conformación, sesiones ordinarias y extraordinarias y atribuciones.

El Capítulo IV, contiene las atribuciones del Presidente del Instituto, estableciendo el régimen aplicable a la figura del presidente así como, lo referente al régimen aplicable en el caso de las ausencias temporales, ausencias absolutas y las atribuciones del cargo.

El Capítulo V Del Patrimonio, desarrolla lo relativo al patrimonio e ingresos del Instituto.

El Capítulo VI, Del Personal Administrativo y Obrero, se refiere al régimen aplicable al personal administrativo y obrero.

El Capítulo VII, denominado de las Disposiciones Finales, contenido de las disposiciones derogatorias y finales de la Ordenanza.

ÍNDICE

	Artículos
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	1° al 6°
CAPÍTULO II De las Competencias	7° y 8°
CAPÍTULO III De la Dirección y Administración	9° al 13
CAPÍTULO IV De las Atribuciones del Presidente	14 al 17
CAPÍTULO V Del Patrimonio del Instituto	18 y 19
CAPÍTULO VI Del Personal Administrativo y Obrero	20 y 21
CAPÍTULO VII Disposiciones Finales	22 y 23

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y bases que regirán el funcionamiento del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao del Estado Miranda, es un ente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente y se encuentra adscrito a la Alcaldía del Municipio Chacao.

Artículo 3°.- Privilegios y Prerrogativas

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, goza de los privilegios y prerrogativas que la ley nacional le acuerda a los entes municipales.

Artículo 4°.- Manual de Organización

La estructura organizativa interna a nivel superior del Instituto, la indicación de las unidades administrativas que la componen y el señalamiento de sus jerarquías y atribuciones, se encuentran determinados en el Manual de Organización aprobado por la Junta Directiva del Instituto, de acuerdo a los requerimientos de éste y a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Autoridades

Son autoridades administrativas de tránsito, transporte y circulación del Municipio Chacao:

- 1° El Alcalde o Alcaldesa.
- 2° El Presidente o Presidenta y los miembros de la Junta Directiva del Instituto.
- 3° El personal profesional y técnico del Instituto.
- 4° El personal policial que presta servicios en el Instituto.

Artículo 6°.- Incompatibilidades

El Alcalde o Alcaldesa, los concejales o las concejalas y los miembros de la Junta Parroquial, no podrán desempeñar cargos directivos ni administrativos en el Instituto.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 7°.- Ejercicio de las Competencias

1. El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad de tránsito, transporte y circulación del Municipio Chacao, podrá establecer mediante Decreto, regímenes especiales de circulación en el Municipio Chacao, con el fin de agilizar el tráfico de vehículos y reducir congestionamientos en las horas de máxima circulación. El cumplimiento de tales regímenes especiales de circulación de vehículos será responsabilidad del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación, el cual podrá imponer a los infractores la sanción prevista en el artículo 10, apartado 1°, de la Ordenanza sobre Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Chacao, por el incumplimiento de la señalización vial vigente.
2. El Instituto ejerce por delegación las competencias que en materia de tránsito, transporte y circulación corresponden al Municipio en los términos previstos en la Ley que rige la materia.
3. Las competencias del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación son ejercidas por un cuerpo civil no armado, uniformado, capacitado profesionalmente y jerarquizado, salvo el Director o Directora de Policía, el Jefe o Jefa de Operaciones y el Jefe o Jefa del Servicio Vial, quienes podrán portar armas de fuego, previa autorización otorgada por la Junta Directiva del Instituto y el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Artículo 8°.- Competencias Específicas

Son competencias del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación las siguientes:

- 1° Elaborar, evaluar y ejecutar los planes y programas del Municipio en materia de tránsito, transporte público y circulación.
- 2° Coordinar las actividades que en materia de ejecución de programas sobre tránsito, transporte y circulación urbana realice el Municipio en conjunción con los demás organismos públicos, privados y con la ciudadanía en general.
- 3° Inspeccionar y fiscalizar la prestación de los servicios relacionados con el transporte público urbano de pasajeros o pasajeras, de conformidad con las leyes y ordenanzas que rigen la materia.
- 4° Formular los proyectos y realizar los estudios técnicos necesarios para establecer las normas que regulan la prestación de los servicios y actividades inherentes al tránsito, transporte y circulación.
- 5° Planificar y ejecutar las actividades referentes a la ingeniería de tránsito, en especial lo relativo a semaforización, estacionamientos y los servicios conexos, demarcación, señalización vertical y diseño geométrico y funcional de las vías.
- 6° Asesorar a los distintos órganos del Gobierno Municipal, en todo lo relacionado con el otorgamiento, modificación, renovación y revocación de concesiones y de los contratos administrativos relacionados con la prestación de servicios públicos de transporte y circulación.
- 7° Ordenar, controlar y fiscalizar el servicio municipal de transporte público urbano de pasajeros o pasajeras, la circulación de vehículos y personas dentro del municipio.
- 8° Percibir y administrar los ingresos producto de las tasas percibidas por los servicios que presta el Instituto y las sanciones que impone en el ámbito de sus competencias.
- 9° Elaborar el registro de datos de la información estadística, de las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio municipal de transporte público urbano de pasajeros o pasajeras.

- 10º Elaborar proyectos de reglamentos que regulen la organización, el control, la inspección y la fiscalización del tránsito urbano, de las operaciones de carga y descarga, de la construcción y del mantenimiento de la vialidad urbana, y en general, todas aquellas situaciones que tengan relación con el tránsito, el transporte y la circulación dentro del Municipio.
- 11º Elaborar proyectos de reglamentos para la instalación, supervisión y control de terminales de pasajeros y patios para las unidades de transporte público.
- 12º Llevar el registro y control de los estacionamientos que presten servicios al público en el Municipio.
- 13º Elaborar y mantener actualizado el plano de circulación de vehículos y peatones o peatonas, de estacionamientos controlados en las vías públicas, así como de las áreas de carga y descarga.
- 14º Colaborar con las entidades públicas competentes, en las actividades de coordinación y planificación intermunicipal de los servicios integrados de vialidad y prestación de los servicios regulados en las ordenanzas municipales o metropolitanas.
- 15º Participar en la elaboración de los planes urbanísticos locales y de ordenamiento territorial.
- 16º Realizar los estudios de carácter técnico, administrativo o financiero, encomendados por el Alcalde o Alcaldesa sobre las materias reguladas en esta Ordenanza.
- 17º Diseñar, planificar y autorizar las rutas del servicio municipal de transporte público urbano de pasajeros o pasajeras.
- 18º Llevar las estadísticas del tránsito y transporte terrestre, en coordinación con el organismo competente a nivel nacional.
- 19º Realizar el croquis de los accidentes de tránsito ocurridos en el Municipio, verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de vehículos, elaborar la relación de los daños ocasionados, sustanciar el expediente administrativo y realizar los avalúos de los daños materiales relacionados con los accidentes de tránsito, a través de un perito o funcionario experto designado para ello.
- 20º Realizar la gestión tributaria del Impuesto de Vehículos en el Municipio Chacao, con la finalidad que ingrese al Tesoro Municipal.
- 21º Realizar las mediciones de ruidos y emanaciones gaseosas a las fuentes móviles.
- 22º Fomentar la enseñanza de las normas y reglas de tránsito, de circulación y de la seguridad en las vías.
- 23º Fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y comunidades organizadas en la elaboración de planes y programas en materia de tránsito, transporte público y circulación.
- 24º Todas las demás competencias afines, que por delegación le atribuya el Municipio, así como, las que establezcan las leyes y ordenanzas que rigen en materia de tránsito, transporte y circulación.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º.- Junta Directiva

La máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, la cual tiene a su cargo la suprema dirección y administración del Instituto.

Artículo 10.- Conformación

La Junta Directiva del Instituto está compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa, quien designara a uno de ellos como Presidente o Presidenta.

Artículo 11.- Decisiones

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán válidamente, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria tantas veces como lo exija el interés del Instituto o del Municipio. De los acuerdos y decisiones emanadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 13.- Atribuciones

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1º Ejercer la suprema dirección y administración del Instituto.
- 2º Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto y someterlas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- 3º Dictar las normas para la organización, administración y funcionamiento del Instituto, con miras al cumplimiento de sus fines.
- 4º Aprobar los reglamentos internos que presente a su consideración el Presidente o Presidenta del Instituto.
- 5º Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos y competencias del Instituto.
- 6º Conocer y aprobar en primera instancia el proyecto de presupuesto del Instituto, con el objeto de someterlo a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presentará al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.
- 7º Conocer y aprobar en primera instancia la memoria y cuenta de cada ejercicio anual y someterla a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien la presentará al Concejo Municipal para su aprobación definitiva, remitiéndose una copia a la Contraloría Municipal, de conformidad con las normas respectivas.
- 8º Aprobar la adquisición, desincorporación, enajenación y arrendamiento de bienes y equipos de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 9º Otorgar la buena pro a las empresas que resulten seleccionadas, en los procesos de licitación que celebre el Instituto, oída la recomendación de la Comisión de Licitaciones.
- 10º Definir y aprobar la estructura organizativa del Instituto y efectuar las modificaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.
- 11º Crear comisiones con el propósito de recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto y las actividades del Instituto.
- 12º Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto, para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados.
- 13º Aprobar las modificaciones y ajustes al presupuesto, requeridos para el mejor desenvolvimiento de las operaciones del Instituto, en los términos establecidos en la ley que rige la materia.
- 14º Aprobar las normas que presente el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva para la organización, administración y funcionamiento del Instituto.
- 15º Aprobar el registro de asignación de cargos, el manual descriptivo de cargos, el manual de procedimientos de cada una de sus unidades

- administrativas, y el sistema de sueldos y salarios de los funcionarios o funcionarias del Instituto, así como sus actualizaciones.
- 16º Decidir los planes tendentes al mejoramiento de las condiciones laborales del personal del Instituto.
 - 17º Aprobar los instrumentos, condiciones y modalidades, bajo las cuales se efectuará la colocación de los fondos del Instituto, acatando las disposiciones legales existentes.
 - 18º Aprobar los aspectos técnicos y financieros relativos a las ampliaciones y remodelaciones que se efectúen a los bienes inmuebles e instalaciones del Instituto.
 - 19º Aprobar los ascensos del personal policial sometidos a su consideración.
 - 20º Otorgar, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la respectiva autorización al Director o Directora de Policía, al Jefe o Jefa de Operaciones y el Jefe o Jefa del Servicio Vial, para el porte de armas de fuego.
 - 21º Las demás que establezcan las leyes.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será a su vez el Presidente o Presidenta del Instituto.

Artículo 15.- Ausencias Temporales

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto, hasta por un periodo de treinta (30) días, serán suplidas por uno de los funcionarios o funcionarias del Instituto con rango de Director o Directora designado por aquel. Las ausencias temporales de más de treinta (30) días, serán suplidas por el funcionario o funcionaria que el alcalde o alcaldesa designe.

Artículo 16.- Ausencias Absolutas

1. Se consideran ausencias absolutas:
 - 1º La renuncia debidamente aceptada;
 - 2º La remoción del cargo;
 - 3º La incapacidad física o mental permanente certificada por una Junta Médica designada por el Instituto;
 - 4º La sentencia condenatoria definitivamente firme; y
 - 5º La muerte.
2. Cuando se produzca la ausencia absoluta, el Alcalde o Alcaldesa designará al Presidente o Presidenta de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Atribuciones

Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- 1º Ejercer la representación legal del Instituto y en consecuencia firmar por él y obligarlo.
- 2º Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- 3º Ejercer la administración del Instituto de conformidad con las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, normas y directrices que establezca la Junta Directiva.
- 4º Nombrar, contratar, remover o destituir al personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones previstas en los instrumentos legales que en materia de estatuto de la función pública regulen a los

- funcionarios o funcionarias públicas de la Administración Pública Municipal.
- 5º Autorizar conjuntamente con el Director o Directora de Administración, la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de otros fondos del Instituto, de conformidad con las normas que rigen la materia. Excepcionalmente, cuando por circunstancias sobrevenidas el Presidente o Presidenta o el Director o Directora de Administración estén imposibilitados para ejercer las atribuciones previstas en este numeral, el funcionario que al efecto faculte la Junta Directiva, firmará en lugar de quien se encuentre imposibilitado de hacerlo.
 - 6º Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos e intereses del Instituto, por ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad administrativa o judicial. Dicho poder no podrá ser sustituido. A los efectos de convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.
 - 7º Celebrar contratos o convenios con entes públicos o privados, previa autorización de la Junta Directiva.
 - 8º Presentar a la Junta Directiva del Instituto, para su consideración y aprobación, el proyecto anual del presupuesto.
 - 9º Presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio anual, con el objeto de ser sometida a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
 - 10º Presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, el registro de asignación de cargos, el manual descriptivo de cargos, el manual de procedimientos de cada una de sus unidades administrativas, las normas para su organización, administración y funcionamiento, y finalmente, el sistema de sueldos y salarios del instituto, así como sus respectivas actualizaciones.
 - 11º Elaborar y presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos internos de la Institución.
 - 12º Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
 - 13º Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Patrimonio

El patrimonio del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación está constituido por:

- 1º El aporte que inicialmente haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto y Gastos. Igualmente se considera como patrimonio del Instituto los aportes extraordinarios que reciba.
- 2º Los bienes y derechos que le sean atribuidos por el Municipio Chacao.
- 3º Los bienes muebles o inmuebles y demás derechos que adquiera por cualquier título.
- 4º Los bienes y derechos transferidos por la República, los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas.
- 5º Cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudiere recibir.

Artículo 19.- Ingresos

Son ingresos del Instituto:

- 1º El aporte anual que se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto y Gastos.
- 2º Los aportes extraordinarios.

